



1050-2019014491
Bogotá D.C., 14 de mayo de 2019

Ingeniero:
JUAN JOSÉ OYUELA SOLER
Director de Infraestructura Aeroportuaria

Mayor General (RA):
GONZALO CARDENAS MAHECHA
Secretario de Sistemas Operaciones
U.A.E.A.C.

Asunto: Solicitud CONCEPTO Respuesta COMPAÑÍA ASEGURADORA
CONFIANZA póliza No. 01GU073581.
Referencia: Contrato 17000360 H4-2017

Cordial Saludo,

En respuesta a su requerimiento con radicado No. 2019012447 de fecha 29 de abril de 2019 y en ejercicio de las competencias asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, esta dependencia se pronuncia en el siguiente sentido.

En primer lugar, es de advertir que el proceso sancionatorio que dio origen a la ejecución de las pólizas del contrato **17000360 H4-2017 celebrado con el Consorcio EIDorado**, fue surtido en la Dirección Administrativa de la Aeronáutica Civil, razón por la cual, es importante que se requiera a esta área para que determine si, de acuerdo al contenido y el fundamento de dicho proceso sancionatorio, considera que en la actualidad existen o no lugar al reconocimiento de compensaciones a favor del contratista.

No obstante lo anterior, y en ejercicio del deber que le asiste a esta dependencia de **“realizar las acciones necesarias de asistencia y apoyo legal para la defensa de los intereses de la entidad”**, y de acuerdo con los hechos expuestos en el oficio de la referencia, esta dirección considera que, si bien puede existir un acta parcial de obra por parte del Consorcio EIDorado por un valor de \$1.769.209.975 correspondiente a trabajos ejecutados el mes de abril de 2018, la misma no se ha constituido como un título a favor del contratista, debido a que no fue firmada ni legalizada ante la Aerocivil, razón por la cual no existe un título legalmente constituido que pueda oponerse a la entidad o compensarse por parte de la aseguradora.

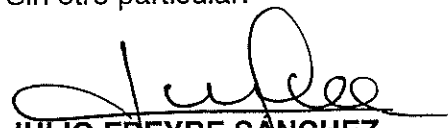




Adicional a lo anterior, es de advertir que el Consorcio EIDorado, entabló demanda Contenciosa Administrativa con pretensiones de **Controversias Contractuales** en contra de la entidad, que actualmente cursa ante la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹, y que tiene como fin de que se declare el presunto incumplimiento por parte de la Aerocivil frente al contrato de la referencia. En tal sentido, cabe resaltar que el consorcio demandante, dentro de sus pretensiones, ha requerido la liquidación del contrato por parte del Juez, incluyendo, entre otras, el reconocimiento de las actas de obra efectivamente ejecutadas.

En este sentido, y bajo la premisa de que en la actualidad la liquidación del contrato ya no es competencia de la entidad, sino que está a cargo de una autoridad judicial por razón de la demanda enunciada, lo prudente sería estarse a lo que resuelva el Juez de la causa.

Sin otro particular.


JULIO FREYRE SANCHEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Agustín Ibarra Salas – Abogado Oficina Asesora Jurídica
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2019014491

¹Acción Contenciosa Administrativa con pretensiones de controversias contractuales, identificada con radicado 25000233600020180102300, y actualmente bajo el conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, M.P Bertha Lucy Ceballos Posada